



RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819
29 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Bucaramanga - Santander”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BUCARAMANGA – SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicada en la página web de la Rama Judicial y asimismo difundida a través de redes sociales, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).”* **Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.**

Que mediante Resolución No. DESAJBUR22-4450 del 30 de noviembre de 2022, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, para el departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2023.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso como fecha de apertura de la misma el día viernes dos (2) de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m. y, como fecha de cierre, el martes trece (13) de diciembre 2022 a las 04:00 p.m.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9, P2 SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6, P3 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 416185, P4 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 94810, P5 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS NIT 900.925.264-2 y P6 PATIOS Y GRÚAS LA 37 – FRANKY MIRANDA RÍOS NIT 1.096.210.628-6, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos de fechas 12 y 13 de diciembre de 2022, radicados en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 02 de diciembre de 2022, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha Diciembre 15 de 2022, en el cual se determinaron como establecimientos de comercio que cumplieron con los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

| ORDEN DE LLEGADA | NOMBRE DEL PROPONENTE | NIT |
|------------------|--|-----------------|
| P1 | JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA | 1.026.555.832-9 |
| P2 | SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS | 900.272.403-6 |
| P5 | PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS | 900.925.264-2 |

Que frente a dichos establecimientos de comercio, se efectuaron las siguientes observaciones:

“P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA” identificado con Matrícula No. 495606, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.

P2 SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA” identificado con Matrícula No. 606458, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.

P5 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS” identificado con Matrícula No. 900.925.264-2, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.

NOTA 1: En relación con el interesado P5 - PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS identificado con NIT 900.925.264-2, se aclara que en la actualidad cursa proceso sancionatorio administrativo en el que se ha proferido decisión de exclusión en primera instancia mediante Resolución DESAJBUR21-4111 de 14 de diciembre de 2021, confirmada mediante Resolución DESAJBUR22-37 de 20 de enero de 2022, remitiéndose el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante mensaje de datos de fecha 20/01/2022, razón por la cual, la inclusión del mencionado interesado en el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2023 queda supeditado a la decisión que al respecto se adopte en ese proceso sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 de la Convocatoria referido a “CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA/EXCLUSIÓN”.

Que el Informe de Evaluación Definitivo de fecha Diciembre 15 de 2022 fue remitido a los buzones de correo electrónico registrados por los interesados, informando a los establecimientos de comercio habilitados para la conformación de registro de parqueaderos que debían suscribir la póliza establecida en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública¹, dentro de los 5 días siguientes a dicha publicación, es decir, del 19 al 23 de diciembre de 2022; la cual debía ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debía ser allegada única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que en fecha 19/12/2022 siendo las 02:52 p.m., el Proponente identificado con el P3 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 416185 y P4 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 94810, radicó por medios electrónicos "Solicitud de Aclaración - Informe Evaluador".

Que el Comité Evaluador procedió con la verificación de los argumentos planteados por el solicitante, advirtiendo que la aclaración solicitada respecto del mencionado Informe Definitivo de Evaluación, se circunscribía a la verificación de los requisitos respecto de los interesados P3 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER y P4 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER, en punto a la verificación de los requisitos a) y b) del numeral 2 REQUISITOS de la respectiva Convocatoria y, en consecuencia, en fecha Diciembre 20 de 2022 se dio alcance al Informe Definitivo de Evaluación de requisitos teniéndose como acreditado el requisito a) por dicho proponente, pero confirmándose la decisión respecto del no cumplimiento del requisito b), lo que mantuvo como habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos a los siguientes proponentes:

| ORDEN DE LLEGADA | NOMBRE DEL PROPONENTE | NIT |
|------------------|--|-----------------|
| P1 | JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA | 1.026.555.832-9 |
| P2 | SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS | 900.272.403-6 |
| P5 | PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS | 900.925.264-2 |

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su Directora, profirió RESOLUCIÓN No. 2667 de fecha 21 de diciembre de 2022, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBUR21-4111 del 14 de diciembre de 2021 proferida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga", la cual resuelve en su numeral 1° "CONFIRMAR la decisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga contenida en la Resolución No. DESAJBUR21-4111 de fecha 14 de diciembre de 2021, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."

Que la Resolución No. 2667 fue notificada personalmente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en fecha

¹ e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.



21 de diciembre de 2022, cobrando firmeza el día 22/12/2022 conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 ibídem.

Que conforme a lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° de la Convocatoria Pública de fecha dos (02) de diciembre de 2022, en fecha Diciembre 22 de 2022 el Comité Evaluador profirió segundo alcance al Informe Definitivo de Evaluación de requisitos, teniendo como no acreditado por el P5 PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS NIT 900.925.264-2 el cumplimiento del requisito h) de la Convocatoria Pública, por lo que quedaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos los siguientes proponentes:

| ORDEN DE LLEGADA | NOMBRE DEL PROPONENTE | NIT |
|------------------|--|-----------------|
| P1 | JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA | 1.026.555.832-9 |
| P2 | SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS | 900.272.403-6 |

Que durante el término establecido en el citado Informe para la suscripción de la póliza establecida en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública, P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9 solicitó ampliación de dicho plazo, manifestando a la entidad la imposibilidad de allegar dentro del término establecido por la entidad la póliza que se requería para completar el proceso de inscripción en el mentado registro, argumentando la no renovación por parte de la compañía aseguradora de la póliza con que contaba hasta el 31/12/2022, así como los trámites de cotización que se encuentra adelantando ante otra Compañías Aseguradoras ante las que elevó la solicitud de expedición de las pólizas respectivas.

Que esta entidad encontró procedente extender de manera extraordinaria el término inicialmente concedido, 23/12/2022, hasta el día 28 de diciembre de 2022 para que dicho Proponente allegara dicha garantía en los términos requeridos por la entidad, en consideración a las razones expuestas por el citado interesado en integrar el registro atendiendo a que se trata de trámites administrativos ajenos a la competencia funcional de la entidad y con el único propósito de asegurar la mayor concurrencia de inscritos al registro que llegare a ser conformado para la vigencia 2023.

Que vencido el plazo máximo anteriormente descrito, 28/12/2022, P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9 no allegó póliza de seguro conforme lo requerido en el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes de los proponentes de fecha Diciembre 15 de 2022, por lo cual, dicho proponente **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública de 02 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, dicho proponente **no** se encuentra habilitado para conformar el presente Registro.

Que durante el término establecido para la suscripción de la póliza establecida en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública, mediante escrito radicado en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el código EXTDESAJBU22-3956, en la fecha 19 de diciembre de 2022, P2 SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6 allegó la póliza de seguro No. AA006853 de Equidad Seguros, conforme los requisitos establecidos en dicha Convocatoria.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2023, del departamento de Santander y los municipios de CÁCHIRA y La Esperanza, departamento de Norte de Santander, con la persona jurídica SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS identificada con el NIT 900.272.403-6, representada legalmente por EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA identificado con C. C. 79.723.168, y como representante legal suplente por ALBEIRO SANDOVAL OSORIO identificado con C.C. 79.559.891, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA con matrícula No. 606458 del 01/12/2021, para la vigencia 2023, desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6 al establecimiento de comercio SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA con matrícula No. 606458, el siguiente:

BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18

Nombre del parqueadero: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA

Teléfonos: (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 - 3102881722

Correos electrónicos: judiciales@siasalvamentos.comasistencia@siasalvamentos.comjuridica@siasalvamentos.comcontabilidad@siasalvamentos.com**Póliza de seguro No. AA006853 de Equidad Seguros**

ARTÍCULO TERCERO: Dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3 “**3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.**” de la Convocatoria Pública de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (ANEXO 1), para la vigencia 2023 desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas máximas o tope para el departamento Santander y los municipios de CÁCHIRA y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2023, se encuentran establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJBUR22-4450 del 30 de noviembre de 2022, conforme se indican a continuación:

| CLASE DE VEHÍCULO | TARIFA POR MES (MENSUALIDAD) | TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE) | TARIFA POR HORA O FRACCIÓN |
|--|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| MOTOS | \$ 86.812 | \$ 8.217 | \$ 1.307 |
| AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA | \$ 231.784 | \$ 17.244 | \$ 2.870 |
| BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES | \$ 374.236 | \$ 22.043 | \$ 4.147 |
| VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES | \$ 542.735 | \$ 28.595 | \$ 4.913 |
| VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES | \$752.020 | \$ 58.068 | \$ 7.539 |
| VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES | \$ 850.370 | \$ 47.987 | \$ 8.825 |
| EJE GRÚA | \$ 459.000 | \$ 27.351 | \$ 7.709 |

| | | | |
|---------------|------------|-----------|----------|
| EJE ADICIONAL | \$ 484.200 | \$ 31.555 | \$8.325 |
| EJE CAÑERO | \$ 484.200 | \$ 31.555 | \$8.325 |
| EJE REMOLQUE | \$ 491.400 | \$ 31.794 | \$ 8.325 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2023 y remitir copia íntegra de la presente resolución y sus anexos, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

JAGS-JTRP/AL - JEVC/DIR

ANEXO 1²

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- k) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
- d) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- e) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- l) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2022 las dispuestas en la Resolución No. DESAJBUR22-4450 del 30 de noviembre de 2022; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

² Numeral 3 "OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO." de la Convocatoria Pública de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- f) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestre en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- g) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- h) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- i) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

SEGURO
MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA006853

FACTURA
AB000952



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|------------------------------|-----------------|---------------------------|
| DOCUMENTO | Modificación | PRODUCTO | MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL | ORDEN | 13 |
| CERTICADO | AB000926 | FORMA DE PAGO | Contado | TELEFONO | 3099693 |
| AGENCIA | FRANQUICIA JUMA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA | DIRECCIÓN | AV. SUBA N° 119-87 LOCAL 202 | USUARIO | VCALEJA72 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | |
| 07 | 12 | 2022 | DESDE | DD 01 | MM 01 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD 01 | MM 01 |
| | | | | AAAA 2023 | HORA 00:00 |
| | | | | AAAA 2024 | HORA 00:00 |
| | | | | | FECHA DE IMPRESIÓN |
| | | | | | 07 12 2022 |
| | | | | | DD MM AAAA |

DATOS GENERALES

TOMADOR SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS **NIT/CC** 900272403
DIRECCIÓN CALLE 20 B NO. 43 A 70 **EMAIL** sia.ltda@hotmail.com **TEL/MOVIL** 6012316409

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

LAS DENOMINACIONES DE AMPAROS Y COBERTURAS TOMADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUBREN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LAS CONDUCTAS QUE DERIVEN EN HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHICULOS, PERDIDA DE VEHICULOS Y DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, CON UN VALOR ASEGURADO DE \$600.000.000 ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VALOR ASEGURADO DE \$1.000.000.000, COMO CONSTA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ASEGURADO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y TERCEROS QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADOS

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.